

Proyecto de modificación – unificación

Código Civil y Comercial

Audiencia Pública : 20-09-2012

Autor: San Martín Santiago Sabino; Casado; 4 hijos; 2 nietos

DNI 10.433.548

Profesión: Empleado

Domicilio: La Pampa 1982 Neuquén Capital – T.E. 0299-4485609

A nadie escapa que nuestro país vive hoy momentos particularmente relevantes en cuanto a lo que tiene que ver con su vida social y cultural. La trascendencia histórica de la hora, hace que debamos asumirla con responsabilidad por lo que significa para las generaciones venideras. En este contexto se ubica la reforma del Código Civil, como marco jurídico básico que regula la vida del hombre y sus relaciones en la sociedad desde el inicio de su vida. Esta reforma nos compromete, no podemos ni debemos, permanecer indiferentes y mucho menos ser simples y pasivos espectadores, de decisiones que nos involucran y que nos exige una madura reflexión y una participación activa y comprometida.

Al definir obligaciones y derechos de las personas e instituciones, el Código Civil, no es un simple catálogo actualizado de normas, sino que a través de él se expresan corrientes de pensamiento que incidirán en la vida de los argentinos. Consiente de los cambios sociales producidos y en paralelo a las necesarias actualizaciones que la reforma busca realizar, quisiera instar humildemente a los legisladores, a que en el consenso, intenten encontrar la mejor manera de que el nuevo Código exprese de la forma más clara y actualizada posible, la riqueza de nuestras tradiciones, los valores y principios que son el centro de nuestra vida e identidad.

Solo centraré esta ponencia, por lo breve del espacio y respeto al mismo, en un aspecto de la reforma que hace centro en cuestiones esenciales como: la valoración de la familia fundada sobre el matrimonio, como relación estable del varón y la mujer, y principalmente por el lugar destacadísimo que ocupan los derechos del niño respecto de su vida, el justo conocimiento de su filiación, paternidad y maternidad, y protección de su identidad biológica. Para finalizar con una breve reseña sobre la forma en que la maternidad subrogada mansilla la dignidad de la mujer.

Lo más objetable de la regulación del matrimonio se centra en al menos cinco puntos, pero solamente me ocuparé de dos de ellos: En primer término la eliminación de los deberes jurídicos de fidelidad, cohabitación y asistencia en la enfermedad, ya que desvirtúan la expectativa social en torno al matrimonio como su esencia jurídica, debido a que cuando uno de los contrayentes ha quebrado la confianza del otro, la ley protege al responsable dejando indefenso y sin posibilidades de acudir a la justicia al inocente lo cual es contradictorio si lo comparamos con otros sistemas jurídicos vigentes en nuestro país como por ejemplo el régimen laboral. En segundo lugar, la incorporación de lo que se ha dado en llamar “Divorcio Exprés”, en razón de que como ha quedado demostrado en las jurisdicciones en donde rige, no sólo no ha servido para disminuir la litigiosidad, sino que en todas esas sedes los conflictos en materia de familia se han incrementado exponencialmente a lo largo de los años, con lo cual ha quedado

demostrado que lo único que reduce la conflictividad en la familia es el acompañamiento profesional interdisciplinario y de prevención.

Suponer que prohibiendo la discusión por la culpa, va a desaparecer la litigiosidad entre dos personas que se separan es un mito. Lo que probablemente suceda, es que se sigan peleando, pero por otros temas peores: los niños, las visitas, los alimentos y los bienes. Agrego como corolario al tema del Matrimonio, solo una breve cita sobre una problemática de fondo como lo es que se haya mantenido en el proyecto, la posibilidad que las personas del mismo sexo contraigan matrimonio, una figura que la experiencia posterior a su inclusión ha suscitado importantes controversias.

Avanzando hacia los otros dos temas esbozados en la presentación de esta ponencia, quiero mencionar una de las cuestiones más graves que puedan afectar al niño y también a la mujer, es ella la invisibilización del incesto que se producirá por la nueva regulación de fecundación in vitro heteróloga y maternidad subrogada. Dado que la donación anónima es permitida, y no hay organismos de control, con lo cual a priori, cualquier persona concebida con estas técnicas correrá riesgo de tener relaciones románticas con su hermano o medio hermano sin saberlo.

Con respecto a la filiación, se trata de uno de los capítulos más unánimemente rechazados ya que salvo unos pocos autores, la más vasta mayoría de especialistas en derecho de familia está fuertemente opuesta a este capítulo.

Lo más objetable, es que se da marcha atrás con el principio constitucional de protección de la identidad biológica, se viola la dignidad de la mujer y de los niños incorporando el contrato de maternidad subrogada y la fecundación post mortem, y todo eso dejando total libertad a los laboratorios para comprar y vender gametos y embriones, y a las empresas intermediarias para explotar a la madre subrogada. El proyecto presenta un modelo de legislación que prácticamente nadie en el mundo sigue, y que es más funcional a intereses creados que a los derechos de los niños y las mujeres.

La filiación biológica tiene presunciones de filiación matrimonial, siendo que la ley prevé que los cónyuges puedan tener varias parejas al mismo tiempo. Esto es muy grave, porque favorece la filiación complaciente, y la identidad biológica real del niño podría quedar silenciada si nadie advirtiera a ese niño que su padre puede ser otro.

La filiación por técnicas de reproducción asistida, además de las objeciones de fondo que merecen estos procedimientos, tiene su punto más negativo en la admisibilidad irrestricta de las técnicas de fecundación heteróloga con donación de gametos de terceros. Allí se admite el criterio de voluntad procreativa para determinar la filiación. No se exigen registros de identidad a los laboratorios, no se exige a los padres que informen a los hijos que su identidad genética podría ser distinta de su identidad jurídica, no se ponen límites a la cantidad de donaciones de gametos, etc. Abuelas, padres, hermanos y medio hermanos podrían ser donantes de gametos, porque nada está regulado. Es un proyecto altamente liberal, que favorece intereses creados; y como contrapartida no asegura ni la evitación del incesto ni el derecho a la identidad de los niños.

La fecundación post mortem en tanto, equivale a engendrar huérfanos por disposición legal.

La maternidad subrogada es una forma universalmente considerada como explotación de la mujer. Que no se le pague en forma previa a la homologación a la mujer parece casi anecdótico, siendo que los que persiguen los pagos son los intermediarios. Que el útero de la mujer sea un objeto de comercio gratuito u oneroso, es indignante para cualquier firmante de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Las subrogadas son siempre pobres de países expuestos; los subrogantes ricos. Es un instituto para gente de clase media alta, que sirve como medio de explotación y que convierte la filiación en un contrato.

Muchas gracias.